



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 SET. 2018**

GA

**E-006185**

Señor:  
**RAMON HEMER**  
Representante Legal

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA  
S.A.E.S.P.  
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.  
KM 13 VIA TUBARA-BARRANQUILLA  
ATLANTICO**

Ref. Auto No. **00001454** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0209-233  
Proyectó: Natalia Muñoz (Contratista)  
Superviso: Karem Arcon (Profesional especializado)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



13124 14  
28-07-18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00001454

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, se otorga la Licencia Ambiental a la sociedad de acueducto aseo y Alcantarillado, para llevar a cabo el proyecto de construcción y operación del Parque Ambiental Los Pocitos, la cual es complementada por la Resolución No. 103 del 13 de marzo de 2008 mediante la cual se acoge el Estudio de Impacto Ambiental requerido en el artículo 2 de la Resolución No. 049 de 2007, otorgándose permisos ambientales y se adoptan otras medidas.

Por medio de la Resolución No. 00816 del 11 de octubre del 2011, se establece que la licencia ambiental otorgada al Relleno Sanitario Los pocitos a través de Resolución N.º 049 del 22 de febrero del 2007, consiste en: la construcción y operación de un Relleno Sanitario para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos, generados en el área Metropolitana de Barranquilla, posteriormente dicha licencia ambiental es modificada por la Resolución No. 000883 del 22 de noviembre de 2012.

Por medio de la Resolución No. 000227 de 28 de Abril de 2015 se aprueba la actualización del plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos presentado por la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P.

Que mediante de la Resolución No.694 de 2016 se modifica la Resolución No. 049 de 2007, por medio de la cual se otorga licencia ambiental a la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., con referencia a la construcción y operación de una estación de lavado para los vehículos recolectores de Aseo.

Por medio de Radicado No. 5290 del 6 de junio de 2018, La empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P, envía notificación de construcción de nuevo vaso para disposición final de residuos e implementación de nuevo proceso de evaporación mecanizada del lixiviado tratado.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la construcción de un nuevo vaso para disposición final de residuos e implementación de un nuevo proceso de evaporación mecanizada del lixiviado, realizó una visita técnica al relleno sanitario LOS POCITOS operado por la empresa TRIPLE S.A. E.S.P., con NIT 800.135.913-1 ubicada en el Kilómetro 13 de la vía Tubará a Barranquilla- Atlántico, , originándose el Informe Técnico N°001163 del 10 de Septiembre de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*Jepoa*

AUTO No. **00001454** 2018  
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS  
POCITOS- TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE  
CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

El Relleno Sanitario Los Pocitos se encuentra prestando el servicio de disposición final, bajo Resolución N° 049 del 22 de febrero del 2007, modificada por la Resolución N° 00816 del 11 de octubre del 2011, por la cual la CRA amplía su servicio además de la disposición de residuos sólidos ordinarios, a la disposición y tratamiento de residuos peligrosos de tipo industrial; por la Resolución 883 del 2012, para recibir los residuos sólidos generados en el Departamento del Atlántico, y finalmente por la Resolución 694 del 2016, para la construcción y operación de una Estación de lavado para los vehículos recolectores del servicio de Aseo.

CUMPLIMIENTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

EVALUACION DE INFORMACION:

REVISION DEL RADICADO No. 5290 del 6 de junio del 2018: Asunto: Notificación de construcción de nuevo vaso para disposición final de residuos e implementación de nuevo proceso de evaporación mecanizada del lixiviado tratado.

**Construcción de vaso para la disposición final de residuos sólidos urbanos y semejables.**

Este será un vaso intermedio entre los existentes (vasos del 1 al 6), de esta forma, se optimizará el área utilizada para disponer residuos durante los próximos 5 años.

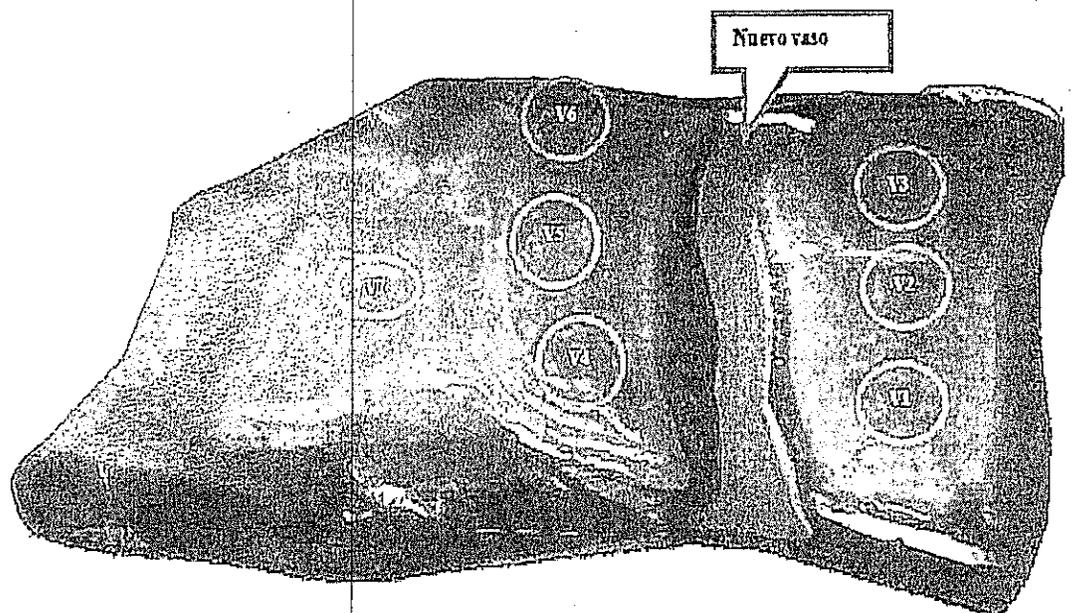


Imagen 1. Análisis Vista Isométrica de vaso. Diseño Triple A S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

*Handwritten signature or initials.*

00001454

AUTO No.

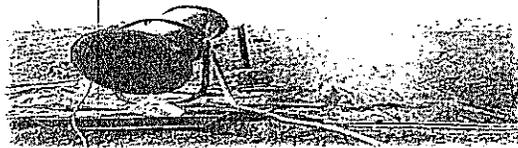
2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

*Dentro de la información remitida a la C.R.A. no se encontraron los aspectos de diseño y construcción detallados del nuevo vaso (No.8), que permitan un análisis de la optimización del área de disposición final que se presume según lo establecido en el radicado. Por tal motivo se debe requerir el envío de información pertinente a la C.R.A. y así avalar las actividades a realizar con las aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario Los Pocitos.*

**Sistema de evaporación mecanizada del lixiviado tratado:**

Luego de realizar una prueba piloto en el mes de abril arrojando resultados satisfactorios y con la finalidad de optimizar el proceso de evaporación actual, se autorizó la compra de tres equipos tipo cañón con caudal efectivo de 100 m<sup>3</sup>/día cada uno. Este sistema prevé garantizar la evaporación efectiva del lixiviado tratado en el relleno sanitario los pocitos. Estos cañones estarán ubicados en zonas controladas sobre la masa de residuos semiclausurados las cuales cuentan con cobertura terrea en arcilla compactada.



Fotografía 1. Prueba piloto en el Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos

La implementación de este sistema no genera nuevos impactos ambientales respecto a los inicialmente identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, pues la implementación de este sistema, supone es una mejora del método existente utilizado, y que es referenciado en los informes operativos mensuales reportados a esta autoridad.

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:**

*La empresa Triple A S.A. E.S.P. propone un nuevo de manejo de lixiviados con la utilización de un equipo tipo cañón, el cual se considera más efectivo que el sistema de recirculación de lixiviado tratado utilizado actualmente para darle manejo a la generación de estos. La actividad de recirculación de lixiviado tratado está establecida en el PMA del proyecto en la ficha PROGRAMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS Y GASES. La utilización de estos equipos no genera impactos ambientales, respecto a los identificados en el EIA, por lo tanto se considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental.*

**CONCLUSIONES**

*Dentro de la información remitida a la C.R.A. no se encontraron los aspectos de diseño y construcción detallados del nuevo vaso (No.8), que permitan un análisis de la optimización del área de disposición final que se presume según lo establecido en el radicado. Por tal motivo se debe requerir el envío de información pertinente a la C.R.A. y así avalar las actividades a realizar con las aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario Los Pocitos.*

*La empresa Triple A S.A. E.S.P. propone un nuevo de manejo de lixiviados con la utilización de un equipo tipo cañón, el cual se considera más efectivo que el sistema de recirculación de lixiviado tratado utilizado actualmente para darle manejo a la generación de estos. La actividad de recirculación de lixiviado tratado está establecido en el PMA del proyecto en la ficha PROGRAMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS Y GASES. La utilización*

*Jepel*

AUTO No. **00001454** 2018  
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS  
POCITOS- TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE  
CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

*de estos equipos no genera impactos ambientales, respecto a los identificados en el EIA, por lo tanto se considera viable, desde el punto de vista técnico y ambiental.*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma

Japal

AUTO No.

00001454

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".**

*establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.' La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: *"La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.' La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."*

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de que Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses."*

En mérito de lo anterior se;

*Juan*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00001454

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS- TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., UBICADO EN EL KM 13 DE LA VIA QUE CONDUCE DE TUBARA A BARRANQUILLA- ATLANTICO".

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con relación al relleno sanitario **LOS POCITOS**, NIT 800135913-1, representada legalmente por el señor **RAMON HEMER** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, ubicada en el kilómetro 13 vía Tubará-Barranquilla, Departamento del Atlántico, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de 30 días hábiles una vez notificada del presente proveído:

- 1) Enviar los informes técnicos correspondientes y realizados con el fin de establecer la efectividad de la nueva medida para la evaporación del lixiviado.
- 2) Enviar un informe detallado de la construcción del nuevo vaso (No.8) destinado para la disposición de residuos sólidos, en el que se tengan en cuenta consideraciones técnicas, tales como: optimización del área para disponer residuos sólidos, área a utilizar, coordenadas geográficas, volumen de residuos sólidos a disponer, cronograma de actividades y demás aspectos de diseño y construcción pertinentes.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 00113 del 10 de Septiembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente.

**CUARTO:** El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Zapata*

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0209-233

I.T: No.001163 del 10 de Septiembre de 2018.

Proyectó: Natalia Muñoz (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor) *Karem*